

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 203

Presentada por: Administración

Serie 1998-99

PARA REGLAMENTAR EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA AVE. ESMERALDA, URB. MUÑOZ RIVERA Y PONCE DE LEON DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA IMPONER PENALIDAD Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo está investido por ley para ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- Por Cuanto : Nuestra población está sufriendo grandemente la actual situación de violencia, inmoralidad y vandalismo existente en algunos sectores de Puerto Rico.
- Por Cuanto : Una de las prioridades de nuestro gobierno municipal es velar porque el orden, la tranquilidad y el sosiego, a lo cual tienen derecho nuestros ciudadanos, sean parte de la vida diaria de éstos, a la misma vez que velaremos porque nuestra juventud se desarrolle en un ambiente sano.
- Por Cuanto : Dada la facultad otorgada por nuestras leyes, esta Asamblea Municipal se promulga a favor de establecer controles y regulaciones relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en nuestra municipalidad.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE JUNIO DE 1999.**
- Sección 1ra. : Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas desde la doce de la noche (12:00) hasta las siete (7:00 a.m.) de la mañana en la Ave. Esmeralda Urb. Muñoz Rivera y Ponce de León de Guaynabo, todos los días, excepto los viernes, sábados y días feriados, cuando la prohibición de toda venta de bebidas alcohólicas será desde las dos de la madrugada (2:00 a.m.) hasta las siete de la mañana (7:00 a.m.). Se excluye de esta prohibición los días en que se celebren las Fiestas de Pueblo.
- Sección 2da. : Todo negocio que venda bebidas alcohólicas cerrará durante el horario antes mencionado o mantendrá toda bebida alcohólica totalmente separada de la demás mercancía, absteniéndose de su venta.
- Sección 3ra. : Todo negocio que además de bebidas alcohólicas tenga para la venta otro tipo de mercancía cubierta por la Ley de Cierre y que pueda abrir a las horas señaladas por dicha ley, acatará las disposiciones de esta Ordenanza en lo referente a bebidas alcohólicas.

- Sección 4ta. : Cualquier persona, que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con una multa no menor de CIEN (\$100.00) DOLARES ni mayor de QUINIENTOS DOLARES (\$500.00) o pena de reclusión que no excederá de treinta (30) días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 5ta. : Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada nula por un tribunal con competencia, las demás disposiciones permanecerán vigentes.
- Sección 6ta. : Esta Ordenanza empezará a regir después de su aprobación por la Asamblea Municipal, y ser firmada por su Presidenta y el Alcalde, a los diez (10) días de haber sido publicada en un diario de circulación general de Puerto Rico.
- Sección 7ma. : Se deroga cualquier Ordenanza, acuerdo o resolución que esté en contravención con el contenido de la presente Ordenanza.
- Sección 8va. : Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se hará llegar al Departamento de Estado, al Tribunal de Distrito y al Tribunal Municipal de Guaynabo, a la Policía de Puerto Rico, a la Guardia Municipal de Guaynabo y a todas las oficinas municipales concernidas.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de junio de 1999.


ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 203, Serie 1998-99, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de junio de 1999.

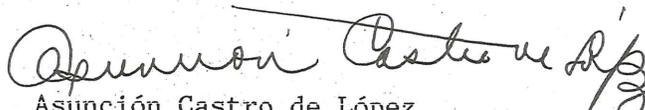
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda
Maggie Ginés Montalvo

Aida M. Márquez Ibañez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de junio de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 25 días del mes de junio del año 1999.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal